



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ica, 21 de junio de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJIC-PJ

VISTO: El Oficio N° 000229-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ, presentado por la Jefa de la Unidad de Administración y Finanzas que contiene el Informe N° 000328-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ y demás documentos, enviados por el Área de Logística, solicitando la aprobación del expediente de contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de Familia de la provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un valor ascendente a la suma de Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00), por el periodo de treinta y seis (36) meses, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinario; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- La Corte Superior de Justicia de Ica, se constituyó como Unidad Ejecutora por mandato del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial contenido en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ. De ese modo, el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, en coordinación con la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Es atribución del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, así como dirigir la Política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- El artículo el artículo 8° literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones (en adelante la Ley), establece que el titular de la entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, y de conformidad con sus normas de organización ejerce funciones previstas en la ley y su reglamento, para – entre otros- la aprobación de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, premisa que armoniza con lo previsto en el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento).

Asimismo, a través del numeral 6 del artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, de fecha 11 de enero del 2023, la Presidencia del Poder Judicial, dispone: *"ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR en los/las Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, que tienen la condición de*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

*Unidades Ejecutoras Presupuestarias, las facultades de aprobación, autorización y supervisión de las contrataciones de bienes, servicios en general y consultorías en general, incluye los que forman parte de un proyecto de inversión pública, y de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, que contengan obras civiles (ejecución y supervisión) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, al siguiente detalle: (...) **6. Aprobar** los expedientes de contratación para la realización de los diversos procedimientos de selección, incluidas las contrataciones directas bajo los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; así como aprobar las Contrataciones Directas bajo los supuestos antes mencionados. (Negrita y subrayado nuestro).*

Tercero.- Ahora bien, de acuerdo el artículo 15° de la Ley de Contrataciones, con relación al *Plan Anual de Contrataciones*, establece en su punto 15.1 que a partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia. El numeral 15.2 dispone que: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura y el valor estimado de dichas contrataciones, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento. El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

De acuerdo, al artículo 19° de la Ley de Contrataciones, se tiene que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del sistema Nacional de Presupuesto Público.

Siguiendo con las premisas normativas, el artículo 6°, numeral 6.4 del Reglamento en mención, dispone que: *“Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.”*

Cuarto.- Por otro lado, el **procedimiento de selección por Contratación Directa**, está regulado en el artículo 27° de la Ley; estableciéndose su realización, entre otros supuestos en el literal j) del citado artículo: *“... para el arrendamiento de bienes inmuebles pudiendo incluir este último el supuesto del primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo disponga el reglamento”*.

Sobre el particular, el artículo 41°, numeral 41.1 del Reglamento establece que: *“...**Para convocar un procedimiento de selección**, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, **contar con el expediente de contratación aprobado**, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento...”. (Negrita y subrayado nuestro).

El numeral 42.1 del Reglamento, establece que *el órgano encargado de las contrataciones, **lleva un expediente del proceso de contratación**, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluida las incidencias del recurso de apelaciones y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual según corresponda.*(Negrita y subrayado nuestro).

Por su parte, el numeral 42.3 del Reglamento ha dispuesto que: “*El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”.*

Quinto.- Cabe resaltar que la Unidad de Administración y Finanzas, a través de Oficio N° 000222-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ remitió el Informe N° 315-2023-LOG-UAF-GAD-CSJIC/PJ, de la Coordinación de Logística, con el que se solicitó realizar una modificación del Plan Anual de Contrataciones para incluir el ítem 14, a fin de realizar un Procedimiento de Selección (Contratación Directa), para el servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de Juzgados de Familia de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Al respecto, esta Presidencia mediante Resolución Administrativa N° 00550-2023-P-CSJIC-PJ, aprobó la modificación de PAC 2023 incluyendo el Procedimiento de Selección N° de Referencia 14, Servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los Juzgados de Familia de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica – Contratación Directa por un valor estimado de S/ 396,000.00, con lo que el citado procedimiento de selección se encuentra en el PAC-2023 de esta Corte Superior.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Sexto.- Por otro lado, se tiene que la Coordinación de Planes y Presupuesto de esta Corte Superior, con Memorándum N° 000124-2023-APP-UPD-GAD-CSJIC/PJ otorga Certificación de Crédito Presupuestario N° 000107-2023 por un monto asignado de S/ 66,000.00, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (R.O.), para la contratación del servicio en comento; asimismo emite posteriormente la Previsión de Certificación de Crédito Presupuestario de N° 008-2024, por un monto de compromiso de programación de S/ 330,000.00 que en suma hacen un total de S/ 396,000.00. Asimismo, con fecha 01.06.2023 se concluyó la indagación de Mercado para la citada prestación, obteniendo un valor estimado ascendente a la suma de S/ 396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles); con lo que se cuenta con la asignación de los recursos presupuestales y la indagación de mercado que ha permitido establecer el valor estimado correspondiente.

Sétimo.- Volviendo a las premisas normativas, es importante traer a colación lo establecido en el punto 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica la documentación que deberá anexarse para la aprobación del Expediente de Contratación, siendo que en el presente caso dicha documentación se adjunta y acredita con el Informe N° 000328-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ.

Además de ello, el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación de acuerdo a sus normas de organización interna al funcionario competente para su aprobación, es decir al Presidente de la Corte superior de Justicia de Ica, en forma previa a la convocatoria para su aprobación correspondiente mediante acto resolutivo.

En ese sentido, mediante el Oficio N° 000229-2023-UAF-GAD-CSJIC-PJ, la unidad de administración y finanzas de esta Corte Superior, eleva el Informe N° 000328-2023-AL-UAF-GAD-CSJIC-PJ, a fin que en aplicación al artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se apruebe el expediente de contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la Provincia de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un valor ascendente a la suma de Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles (S/ 396,000.00), por el periodo de treinta y seis (36) meses, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, dado que es requisito previo a la convocatoria y aprobación de la contratación directa contar con un expediente de contratación aprobado, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 127-2017/DNT. En ese sentido, contándose el presente proceso de contratación incluido en el PAC-2013 (Ítem 14), y asimismo, contándose con los créditos presupuestarios y demás documentación sustentatoria, corresponde aprobar el presente expediente de contratación.

Octavo.- Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el órgano encargado de la contratación tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. Por lo cual es necesario designar a la Coordinación de Logística se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada, conforme a lo previsto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de esta Corte Superior.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el expediente de contratación directa del **servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento de los juzgados de familia de la Provincia de Pisco** de la Corte Superior de Justicia de Ica, por un valor ascendente a la suma de **396,000.00 (Trescientos noventa y seis mil con 00/100 Soles)**, por el periodo de treinta y seis (36) meses, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Coordinador del Área de Logística en su condición de responsable del órgano encargado de las contrataciones, a fin de que se encargue de efectuar la Contratación Directa aprobada, conforme a lo previsto en el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- REMÍTASE al Órgano Encargado de las Contrataciones con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

Artículo Cuarto.- Comuníquese lo resuelto a la Gerencia de Administración Distrital e interesados.- ***Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.***

Documento firmado digitalmente

OSMAR ANTONIO ALBUJAR DE LA ROCA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

